Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «La Inmaculada».
Titular: Misioneras de la Inmaculada Concepción.
Domicilio: Calle Millán Astray, número 3.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 228 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará, de oficio, al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17.4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «La Inmaculada» podrá funcionar con una capacidad de 4 unidades de segundo ciclo y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6040 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se autoriza la impartición anticipada de las enseñanzas de tercero y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE, a partir del presente curso académico 1997-1998, al centro privado de Educación Secundaria «Centro Escolar Balder», de Las Matas-Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Mariano Martínez de Velasco Feyjoó, solicitando autorización para la impartición anticipada de las enseñanzas de tercero y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE, a partir del presente curso académico 1997-1998, en el Centro de Educación Secundaria «Centro Escolar Balder», de Las Matas-Las Rozas (Madrid),

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con los artículos 13. d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE en el Centro de Educación Secundaria «Centro Escolar Balder», de Las Matas-Las Rozas (Madrid), a partir del presente curso 1997-1998, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes a Bachillerato Unificado y Polivalente, establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.—El Centro de Educación Secundaria deberá cumplir las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se establecen para las nuevas enseñanzas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6041 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «María Inmaculada», de Puertollano (Ciudad Real).*

El centro denominado «María Inmaculada» tenía suscrito concierto educativo para 14 unidades de Educación Primaria/EGB y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para 12 unidades de Educación Primaria y cuatro unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Esta Orden fue modificada por Orden de 10 de octubre de 1997 por la que se amplió el número de unidades concertadas, aprobándose un concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria, cuatro para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y dos para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Teniendo conocimiento de que las unidades ampliadas para 3.º de ESO no han sido puestas en funcionamiento, según manifiesta la Inspección de Educación/Dirección Provincial y la titularidad del centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas al centro «María Inmaculada», sito en plaza de la Asunción, 1, de Puertollano (Ciudad Real), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

12. Educación Primaria.
4. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-

nal, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6042 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa Bárbara», de Puertollano (Ciudad Real).*

El centro denominado «Santa Bárbara» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/Educación General Básica y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundario Obligatoria. Esta Orden fue modificada por Orden de 24 de octubre de 1997 por la que se amplió el número de unidades concertadas, aprobándose un concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria, dos para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y una para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Teniendo en cuenta que la unidad ampliada para tercero de Educación Secundaria Obligatoria no ha sido puesta en funcionamiento, según manifiestan la Inspección de Educación/Dirección Provincial y la titularidad del centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Santa Bárbara», sito en calle Fulgencio Arias, 25, de Puertollano (Ciudad Real), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis para Educación Primaria.

Dos para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6043 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Jesús María», de Madrid.*

El centro denominado «Jesús María» tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y ocho unidades para Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cuatro para el segundo ciclo) de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro, y que su autorización no permitía concierto educativo para un número de unidades superior.

Vista la solicitud de la titularidad del centro de ampliación de una unidad concertada, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en 2.º de ESO, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, curso que supera la ratio media establecida por la Administración, como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas y teniendo en cuenta que por Orden de 7 de noviembre de 1997, se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Jesús María», sito en Hermanos García Noblejas, 68, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

6. Educación Primaria.
5. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
4. Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6044 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro de Educación Especial «San Marcos», de Almendralejo (Badajoz).*

El centro de Educación Especial «San Marcos», con domicilio en calle Frailes, 9, de Almendralejo (Badajoz), tenía concierto educativo para cinco unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997. Solicitó renovación de concierto educativo para cinco unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial y acceso a las enseñanzas de Educación Infantil, de acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos